

DECRETO N°

1875

1

TEMUCO,

31 JUL. 2020

VISTOS

1.- Carta de apelación del Contratista don Isidro Enrique Valeria Candia, de fecha 20 de julio de 2020, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.227 de fecha 06 de julio de 2020.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 24 de octubre del año 2019 que aprueba las Bases Administrativas de la Propuesta Pública N° 258-2019 "Construcción Box Kinesiológico, CESFAM Villa Alegre".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 1.176 de fecha 18 de diciembre de 2019, que adjudica la Propuesta Pública N° 258-2019 "Construcción Box Kinesiológico, CESFAM Villa Alegre" al oferente Isidro Enrique Valeria Candia, cédula de identidad N°

4.- El Decreto Alcaldicio N° 1.227, de fecha 06 de julio de 2020, que aplica multa.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 1.227 de fecha 06 de julio de 2020, se cursó multa de \$ 8.134.456 (ocho millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos) al Contratista Isidro Enrique Valeria Candia, cédula de identidad N° por concepto de retraso en la entrega de las obras en 22 días.

1.11.2020. 2074027

2.- Que, mediante carta de fecha 20 de julio de 2020, el Contratista realiza formalmente sus descargos respecto de la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, contenida en Dictamen N° 21.551, de 2009, entre otros, ha señalado que *“se debe tener en consideración el principio de buena fe, que debe imperar en la celebración y cumplimiento de los contratos, consagrado en el artículo 1.546 del Código Civil, en virtud del cual las partes de un contrato deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas; el de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa”*.

4.- Que, el motivo alegado por el Contratista como fundamento de su recurso resulta atendible, pues producto de la emergencia sanitaria provocada por la propagación del virus Sars-Cov-2, efectivamente se produjeron dificultades ajenas a la voluntad del Contratista, tales como reducir jornadas laborales, cuarentena de trabajadores mayores de 60 años y de trabajadores con enfermedad crónica o en riesgo de haber sido contagiados en los primeros brotes de Covid-19 en la comuna, restricción de acceso al CESFAM debido a jornada de vacunación, dificultad de adquirir materiales tras cierre de algunos proveedores, entre otros.

DECRETO

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuestos por el reclamante don ISIDRO ENRIQUE VALERIA CANDIA; y en consecuencia, déjese sin efecto la multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 1.227 de fecha 06 de julio de 2020; debiendo

reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
ALCALDE



MRA/afr

Distribución:

Administración Municipal
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Municipal
Dirección de Control
Contratista
Departamento de Salud
Partes